



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------|--------------------------------|
| PROCESO: | IMPUGNACION DE PATERNIDAD |
| DEMANDANTE: | EDWIN ALEJANDRO GALLEGO CASTRO |
| DEMANDADO: | MARY ALEJANDRA MUÑOZ DIAZ |
| RADICADO: | 2023-00524 |
| PROVIDENCIA: | N 2367 |
| DECISIÓN: | ADMITE |

Mediante auto del 30 de junio, se inadmitió la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, el 11 de julio la apoderada de la parte demandante presentó escrito de subsanación. Por tanto, tras haber sido presentada en debida forma, reuniendo así los requisitos y las formalidades del Artículo 82 y 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, presentada por EDWIN ALEJANDRO GALLEGO CASTRO, en contra de MARY ALEJANDRA MUÑOZ DIAZ, en representación de menor AUSTIN SANTIAGO GALLEGO MUÑOZ.

SEGUNDO: ÍMPRIMASE el trámite previsto para el proceso verbal en virtud de lo determinado en el artículo 368 y en armonía con el Artículo 386 del Código General del Proceso.

TERCERO: TÉNGASE por notificada personalmente el extremo demandado de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual aportó el día 12 de julio el acuse de recibido del mensaje de datos enviado por la parte demandante.

CUARTO: ADVERTIR, a la demandada que se tendrá por notificada de la presente providencia una vez la reciba por correo electrónico reportado al que le fue enviada la demanda, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y que tiene el **término legal de veinte (20) días**, para contestar la demanda que empezará a correr dos días después de enviado el mensaje y se acuse recibo del mismo.

QUINTO: Presentada con la demanda la prueba científica y especializada de ADN, realizada por el LABORATORIO YUNIS TURBAY el 11 de mayo de 2023 y practicada a las partes y al menor; de la misma se corre traslado a la demandada por el termino de tres (3) días, como lo establece el artículo 386-5 del C.G.P.

SEXTO: Se reconoce personería a la Dra. ANA YOLANDA ACUÑA DIAZ, para que actúe en representación del demandante, en los términos y para los efectos establecidos en el poder conferido.

SÉPTIMO: Notifíquese de esta providencia al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

Proyectó: Sofia Arenas

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

(Art. 295 del C.G.P.)

Bogotá D.C., hoy 24 de julio de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 32

Secretaría: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA